

Expediente: 5424/24

Carátula: TUC AGRO SRL C/ AMARILLA VICTOR FRANCISCO HUGO Y OTROS S/ COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3

Tipo Actuación: SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA

Fecha Depósito: 16/04/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20224147334 - TUC AGRO SRL, -ACTOR

90000000000 - AMARILLA, VICTOR FRANCISCO HUGO-DEMANDADO

90000000000 - OVEJERO, NOELIA-DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

20224147334 - SANCHEZ, RODOLFO JOSE-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 5424/24



H106038432959

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IIIª nominación

JUICIO: "TUC AGRO SRL c/ AMARILLA VICTOR FRANCISCO HUGO Y OTROS s/ COBRO EJECUTIVO". Expte. N° 5424/24.

San Miguel de Tucumán, 15 de Abril de 2025.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver este proceso caratulado: "TUC AGRO SRL c/ AMARILLA VICTOR FRANCISCO HUGO Y OTROS s/ COBRO EJECUTIVO". Expte. N° 5424/24 y;

CONSIDERANDO:

I. Que la parte actora, TUCAGRO SRL (CUIT N° 30-68572176-3), a través de su letrado apoderado Rodolfo José Sánchez Giménez (MP 4430), inicia acción ejecutiva en contra de VÍCTOR FRANCISCO HUGO AMARILLA (DNI N° 25.140.799), y de NOELIA OVEJERO (DNI N° 28.404.261) en su carácter de avalista, por la suma de **DÓLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES C/48/100 (USD 32.433,48.-)** en concepto de capital reclamado, con más los intereses pactados que surgen de un pagaré firmado por los demandados, cuya copia digital está agregada en el expediente, manifestando que el mismo se encuentra impago.-

Atento que el título base de la presente acción está comprendido en los supuestos previstos por el art. 567 del CPCCT y estando reunidos los requisitos formales de admisibilidad determinados en el art. 574 del CPCCT, corresponde dictar sentencia monitoria y llevar adelante la presente ejecución por el capital reclamado, con más los **intereses pactados**, a los cuales -en uso de las facultades que me confiere el art. 771 CCCN y conforme reiterada jurisprudencia de nuestros Tribunales- se les fija el **tope del 8% anual** por todo concepto (CCDyL - Sala 3, “S/ EJECUCION HIPOTECARIA” - Expte: 6919/07-I2, Sent: 19 del 09/02/2023).-

II. En este mismo acto, se **cita** a los demandados, VÍCTOR FRANCISCO HUGO AMARILLA y NOELIA OVEJERO, quienes tienen la posibilidad, dentro del plazo de CINCO (5) días de: **a) depositar** el importe reclamado en la cuenta judicial abierta a nombre de este proceso para suspender la presente ejecución; o **b) oponer** las excepciones legítimas que consideren pertinentes y ofrecer la prueba de la que intenten valerse.-

Datos de la cuenta judicial para realizar el depósito: cuenta n° **562209587033609** y CBU N° **2850622350095870336095**, Poder Judicial de Tucumán, CUIT N°30-64881575-8, Banco Macro SA.-

III. Asimismo, se requiere a los ejecutados que -en el mismo plazo indicado en el párrafo anterior- constituyan **domicilio digital**, bajo apercibimiento de tenerlos por constituidos en los estrados del Juzgado (art. 587 CPCCT).-

Por último, corresponde aclarar que la presente resolución deberá notificarse en el domicilio de los demandados, debiendo el Oficial Notificador proceder conforme lo prescripto por los arts. 201 y 202 CPCCT.-

IV. Las **costas** se imponen a los demandados ejecutados por ser ley expresa (art. 584 del CPCCT).-

V. Para la **regulación de honorarios** del profesional interviniente se tomará como base regulatoria la suma de USD 32.433,48 (dólares estadounidenses treinta y dos mil cuatrocientos treinta y tres c/48/100), correspondiente al capital reclamado, a la cual se adicionará el interés condenado del 8% anual, desde la fecha de la mora (12/11/2024) hasta el presente, porcentaje que asciende al 3,38% (USD 1.094,74.-); es decir que la base total asciende a USD 33.528,22.-

Ahora corresponde ajustar la base regulatoria teniendo en cuenta la cotización del dólar (para el tipo vendedor) del BANCO de la NACION ARGENTINA, del día 14/04/2025 (conf. publicación del diario El Cronista (<https://www.cronista.com/MercadosOnline/dolar.html>)), esto es USD 1 = \$1.230.-

De los parámetros señalados (USD 33.528,22 x \$1.230) surge el monto de \$41.239.710,60.-, que es reducido en un 30% conforme lo prescribe el art. 62 de la Ley Arancelaria (LA), lo que arroja el importe de \$28.867.797,42.-

Además, se tendrá en cuenta el carácter en que actúa el letrado interviniente, el valor, motivo y calidad jurídica de la labor desarrollada por los profesionales, y se considerará lo previsto por los arts. 15, 19, 20, 38, 44 y 62 de la Ley 5480 y demás disposiciones concordantes de la Ley 6508.-

Sobre la base obtenida se aplica la escala prevista en el art. 38 in fine de la LA y se asigna el 11% al letrado apoderado del actor, lo que arroja la suma de \$3.175.457,71.-, más el 55% de procuratorios atento el doble carácter de su actuación, obteniendo la suma de \$1.746.501,74.-

Por ello,

RESUELVO:

1) **ORDENAR** se lleve adelante la presente ejecución monitoria seguida por **TUCAGRO S.R.L.** (CUIT N° 30-68572176-3) en contra de **VÍCTOR FRANCISCO HUGO AMARILLA** (DNI N° 25.140.799) en su calidad de deudor principal, y de **NOELIA OVEJERO** (DNI N° 28.404.261) en su carácter de avalista, hasta hacerse a la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado de **DÓLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES C/48/100 (USD 32.433,48)** con más la suma de **DÓLARES ESTADOUNIDENSES NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA C/04/100 (USD 9.730,04.-)** para responder -provisoriamente- por acrecidas, gastos, costas e intereses; conforme lo considerado.-

2) **IMPONER** las costas a los demandados (art. 584 CPCCT), conforme lo considerado.-

3) **REGULAR HONORARIOS** al letrado Rodolfo José Sanchez Giménez (MP 4430), apoderado del actor, en la suma de PESOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE C/45/100 (\$4.921.959,45.-), conforme lo considerado.-

4) **CITAR** a los demandados, **VÍCTOR FRANCISCO HUGO AMARILLA** y **NOELIA OVEJERO**, para que en el plazo de CINCO (5) días: **a)** opongan las excepciones legítimas y ofrezcan la prueba de la que intenten valerse, o **b)** cumplan voluntariamente con lo ordenado en el pto. 1 y depositen el importe reclamado. Se le hace saber que transcurrido dicho plazo sin mediar oposición ni cumplimiento, la sentencia monitoria ejecutiva quedará firme (arts. 574 y 587 CPCCT).-

5) **HACER SABER** a los demandados, **VÍCTOR FRANCISCO AMARILLA HUGO** y **NOELIA OVEJERO**, que deberán constituir **domicilio digital** en el plazo de CINCO (5) días, bajo apercibimiento de quedar constituido en los estrados del Juzgado (art. 587 CPCCT).-

6) **LIBRAR CÉDULA.-**

HÁGASE SABER

DR. CARLOS RAÚL RIVAS - JUEZ

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones

III Nominación

MBN

Actuación firmada en fecha 15/04/2025

Certificado digital:
CN=RIVAS Carlos Raul, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20231177281

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/9e2b92c0-194a-11f0-a2a5-d3d74147e261>